

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Art.71. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2

La administración pública no podrá contratar con las personas físicas o jurídicas que concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su:
 - Integridad.
 - Disciplina de mercado.
 - Falseamiento de la competencia.
 - Integración laboral.
 - Igualdad de oportunidades.
 - No discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería.
- Por infracción muy grave en materia laboral o social.
- Por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

Sanción firme

Infracción grave-muy grave

Fuente: "Guía para la inclusión de cláusulas para la igualdad de género en contratos, subvenciones y convenios públicos. Instituto de las Mujeres. 2023".

Perspectiva de género en la contratación de la Administración Pública